REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00987-00

Demandante: **JORGE ENRIQUE QUIROGA VANEGAS CC. 88.223.161**
Demandado: **PEDRO JULIO QUIROGA VANEGAS CC. 6.663.732**

En atención a la solicitud que antecede realizada por el apoderado de la parte actora, este despacho procede a informarle que una vez revisado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el vehículo con PLACA: XKC833, no posee ningún tipo de embargo o limitación a la propiedad.

Así mismo, revisado el expediente se observa que en su oportunidad el oficio que informaba sobre el levantamiento de la medida fue retirado por el interesado.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9fa11c16f929f54809f359687438871569e0484a2f065c70c8960ccb97ff62**

Documento generado en 10/05/2022 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01302-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: LUIS ERNESTO BOHORQUEZ AMAYA C.C. 91.211.077

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Cúcuta a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo de servicio público propiedad de **LUIS ERNESTO BOHORQUEZ AMAYA C.C. 91.211.077**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- **PLACA DEL VEHÍCULO: TJO159**
- **MARCA: FIAT**
- **LÍNEA: UNO VIVACE TAXI**
- **MODELO: 2014**
- **COLOR: AMARILLO INTERLAGOS**
- **NÚMERO DE CHASIS: 9BD195354E0482686**
- **NÚMERO DE MOTOR: 327A0B84061003**

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Cúcuta.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5707d88cfa4b229f54b199ed59fa9a020542bfd0dec65933e359d631c378add5**
Documento generado en 10/05/2022 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00146-00

Demandante: **CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H. NIT. 901014263-1**
Demandado: **DAVID FELIPE BETANCOURT PINTO CC. 1.135.004.001**

En atención a la solicitud que antecede realizada por el demandado, se le informa que mediante Oficio No. 433-2022 de fecha 05 de mayo de 2022 se realizó la notificación del levantamiento de medidas cautelares a las entidades financieras.

Respecto a la entrega de depósitos, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen nuevos títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36001e6b4458cb171bcc88b4b31e317f1ac9971e84b00e5ba934d853fb93e26**

Documento generado en 10/05/2022 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00279-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214971-0
Demandado: LUZARDO ALFREDO BELTRÁN GARCÍA C.C. 1.093.757.801

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9609c4968ca2fc491ca7933fdd750d9e211dda6f17d4f9c33f740fc72ba12b6**
Documento generado en 10/05/2022 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00554-00

Demandante BANCO PICHINCHA
Demandado: RAFAEL FIGUEROA COLMENARES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f1a2f34b7999159e5bcd5316e08aeee92fab9e368b2a5ea57488b34b3131f7**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00697-00

Demandante BANCO POPULAR
Demandado: CRISTIAN ALEXANDER CITA CANDELO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ccec39a5d880fbd1811828cfc2b4c99d9d89fe83d6e3e3b20027c46d23708a**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00138-00

Demandante: COOPENSIONADOS
Demandado: LUZ EIRT PABA SOLANO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b2d834b71042794d93550d9d762111db5b24f178013da71e2d555a572056bb**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00222-00

Demandante BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JOSE VIRGILIO TARAZONA JAIMES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42470f4caab08101dfdc397ac96cc1fcd1deb7538a6dd74e6d40acaa33d388e2**

Documento generado en 10/05/2022 11:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00230-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ, y a favor de la parte demandante JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7.30 am.

_____

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c537eb899aa65c63b8da8b86b1fe4a8ad496037b19b3b665feb3260eee0f500**

Documento generado en 10/05/2022 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00279-00

Demandante: AMPARO SUAREZ BARRERA C.C. 60.293.358
Demandados: BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON C.C. 37.542.064
CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la Doctora NEYZA BELEN ROMERO GARCIA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a la demandante **AMPARO SUAREZ BARRERA C.C. 60.293.358.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747ed837a6049d64e4576b8bee65ea4ce175d67e99a1851aad73b109d72d9588**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00290-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Demandado: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2e137d5a09f977cf13a4f7d6b4d143203bc5effacac90ec8bb82757946cd86**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00054-00

Demandante FREDY WILSON DELGADO
Demandado: JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcfae94daea865c596dc8e9a1542e2786fee4bf64829d584003b81b552d6322**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-0075-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado MARIO SANTIESTEBAN MANTILLA, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos del título valor factura de conformidad con el numeral 130 del Ley 142 de 1994, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MARIO SANTIESTEBAN MANTILLA y a favor de la parte demandante GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P la liquidación del crédito y la condena en costas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandad0 MARIO SANTIESTEBAN MANTILLA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquídese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9029f1a8549b2cd1de2a412d422a1efaee5130bab869e88ba2fe60a4e6d94fea**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00076-00

DEMANDANTE: LINA MARIA GOMEZ MOJICA C.C. 60.390.546
DEMANDADA: YANIDES CASTILLA ALBARRACIN C.C. 1.090.477.739

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al proceso el acta de acuerdo suscrito por la demandada **YANIDES CASTILLA ALBARRACIN C.C. 1.090.477.739,** en el proceso de negociación de deudas adelantado.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso, hasta el 25 de abril de 2027, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de la obligación perseguida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b218ff20d798cf15c27b9efe60135243dfc3640354c33a2f721658884c1653**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo a continuación Rad: 54-001-41-89-001-2021-00078-00

Demandante LEIDY MARITZA GUERERO ROJAS
Demandado: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d01d1f582a84db9a83af94cfc90c86f1aa18f7bc13824deb13d5b3a2f0feb7**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00078-00

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS C.C. 60.445.843
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7dd8ef0e6ab1ab02293251a6ec6e0612f379e04a2b0870b294ed63dad613b2**

Documento generado en 10/05/2022 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00134-00

Demandante: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO C.C 13.446.041
Demandados: JOSE JONATHAN ALARCÓN C.C 1.092.341.624
ANA DOLORES ALARCÓN C.C 37.251.766

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede la parte actora allega diligencias de notificación personal a los demandados, las cuales fueron practicadas con los lineamientos del decreto 806 de 2020 en la dirección física de los convocados al juicio.

En consecuencia, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64245f28e4044ff35fba6ba547206e750d406bd010a683ce0235dd28cc9a9b6b**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00142-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandados: BLANCA NUBIA GELVEZ PAVON C.C 60.386.267
MARCO FIDEL SOLANO CARRASCAL C.C. 13.470.344

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en vista que la parte actora allega solicitud de publicar el emplazamiento en el RNE, no se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que revisado el expediente se evidencia que, a la fecha, no ha aportado el respectivo edicto para ser subido al aplicativo, tal como se indicó en el auto del 23 de noviembre de 2021 que decretó el emplazamiento de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42a3d1db5172a70671dde7c136921bd2c44bb828da0191f771a1c39c0deb938**

Documento generado en 10/05/2022 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-000288-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C 37239537
Demandado: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C 1.093.739.275

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte actora allega memorial mediante el cual manifiesta que realizó la notificación personal a la parte demandada, sin embargo, no aporta el respectivo acuse de recibo de la misma.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23db3ff855b08c468bcb50f037785a643ae4a2dd1ae020c346b650b86f1b8dfe**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00297-00

Demandante: JOSE YAIR GOMEZ MORA C.C 1.093.769.821
Demandada: LUZ BELEN RAMIREZ CARRILLO C.C 37.320.742

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b5258f3ed855bb9a76e63d620f08c5ab8672a0f0942dcf011b265919d5b7f5**

Documento generado en 10/05/2022 11:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00391-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT 800.166.120-0
DEMANDADO: JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ C.C 1.090.448.145
SHEYLA YULIETH CÁRDENAS GONZÁLEZ C.C 37.442.752
CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C 37.292.246

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que la diligencia de citación a la demandada fue practicada en la dirección física de la convocada al juicio, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P.

Como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora remita cotejo de la notificación y se practique nuevamente con el horario dispuesto.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea967f5272cac699a485314759d94857a9302809322b345c878c04b896f57b0**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00051-00

Demandante: FLOR DE MARIA OLIVEROS CAICEDO C.C 60.325.813
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88.261.591

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que la parte actora allega diligencia de notificación personal practicada al demandado la cual no fue efectiva, solicitando el emplazamiento; sin embargo, se observa que la dirección a la cual realizó la notificación no es la misma a la que indicó en libelo demandatorio.

En consecuencia, se ordena al ejecutante notificar nuevamente a la dirección correspondiente indicada en la demanda.

Así mismo se observa, que el ejecutado es miembro de la Policía Nacional, a efectos de verificar la dirección de notificación.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1330749ae91fb98505f269b929013682a83ba08d65a8109d9c6546bb3db24e4e**
Documento generado en 10/05/2022 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica